

5

9

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (08) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Verbal Sumario No. 5-2023-0041
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la acción, pero como se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Allegue poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto, en el sentido de indicar en debida forma: a) el juez a quien se dirige y b) el domicilio de la parte demandada, conforme lo normado en el art. 74 del C.G.P. ó acredite el cumplimiento del art. 5 de la Ley 2213 de 2023. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado.

3.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma el domicilio de la parte demandada conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

4.- Adecue el acápite de "*Fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales y sustanciales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica.

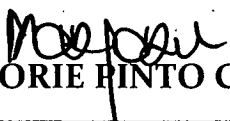
5.- Infórmele la dirección electrónica de las partes conforme el art. 82 núm. 10 del C.G.P. y el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones

móviles), donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.86
HOY 9 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

68

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (08) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Verbal Sumario No. 5-2023-0058
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la acción, pero como se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Allegue poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto, en el sentido de indicar en debida forma: a) el juez a quien se dirige, b) el domicilio de la parte demandada y c) acredite el cumplimiento del art. 5 de la Ley 2213 de 2023. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado, conforme lo normado en el art. 74 del C.G.P.

3.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma el juez a quien se dirige, domicilio de la parte demandada conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

4.- Adecue el acápite de "*Fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales y sustanciales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica.

5.- Adecue el acápite de "*Competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26, 25 ejusdem, en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

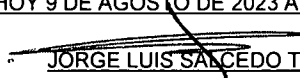
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.86
HOY 9 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

45

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (08) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Verbal Sumario No. 5-2023-0103
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la acción, pero como se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Allegue poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto, en el sentido de indicar en debida forma: a) la identificación y el domicilio de la parte demandante, el cual debe coincidir con el señalado en la demanda, b) el domicilio del representante legal de la parte demandante el cual debe coincidir con el referido en la demanda, c) la cuerda procesal bajo la cual se adelantará el presente asunto, d) la identificación y domicilio de la parte demandada y d) indique los datos del documento base de la presente acción, la dirección del inmueble y acredite el cumplimiento del art. 5 de la Ley 2213 de 2023. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado, conforme lo normado en el art. 74 del C.G.P.

3.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el juez a quien se dirige, b) el nombre, la identificación y el domicilio del representante legal de la parte demandante, el cual debe coincidir con lo señalado en el poder y c) el domicilio de la parte demandada el cual debe coincidir con el mencionado en el poder lo establecido por el artículo 82 núm. 1 y 2 del C.G.P.

4.- Aclare o reformule las pretensiones de los numerales, teniendo en cuenta que la 1º y 2º está inmersa en la 4º, que es consecuencia a su vez de la 3º (C.G.P. art. 84 núm 4).

5.- Adecue el acápite de "*Fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales y sustanciales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica.

6.- Adecue el acápite de "*competencia*" e incluya el de "*cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. Así como el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26, 25 ejusdem, en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

7.- Infórmese la dirección electrónica de las partes conforme el art. 82 núm. 10 del C.G.P. y el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.86
HOY 9 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (08) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Verbal Sumario No. 5-2023-0133
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud a fin de que la parte solicitante la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder aportado, indicando en debida forma: a) el Juez al que se dirige, b) el domicilio de la parte actora, c) el domicilio de la parte demandada, el cual debe coincidir con el señalado en la demanda y d) indique los datos del documento base de la presente acción, la dirección del inmueble y acredite el cumplimiento del art. 5 de la Ley 2213 de 2023. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado, conforme lo normado en el art. 74 del C.G.P.

2.- Adecue el acápite de "*competencia*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

3.- Determine dentro de los hechos de la demanda los linderos del bien objeto de restitución conforme lo previsto en el artículo 83 C.G.P., de ser el caso allegue la documental correspondiente y relaciónela en el acápite de pruebas.

4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en

caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

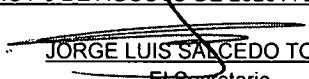
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.86
HOY 9 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (08) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Verbal Sumario No. 5-2023-0155
(Restitución de Inmueble arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud a fin de que la parte solicitante la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la acción, pero como se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Adecue el poder aportado, indicando en debida forma: a) el Juez al que se dirige, b) el domicilio de la parte demandada, el cual debe coincidir con el señalado en la demanda y c) indique los datos del documento base de la presente acción, la dirección del inmueble y de ser el caso, acredite el cumplimiento del art. 5 de la Ley 2213 de 2023. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado, conforme lo normado en el art. 74 del C.G.P.

3.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma el juez al que se dirige conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

4.- Adecue el acápite de "*Fundamentos de derecho*", como la parte introductoria del acápite de *pretensiones* en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta el siguiente ordinal.

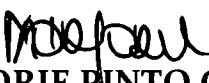
5.- Adecue el acápite de "*cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26, 25 ejusdem, en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

6.- Infórmese la dirección electrónica de la demandada conforme lo dispuesto en el art. 82 núm 10 del C.G.P. e indique el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

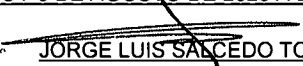
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.86
HOY 9 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

14

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (08) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Verbal Sumario No. 5-2023-0182
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la acción, pero como se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma el Juez al que se dirige conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

3.- Adecue el acápite de "*cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26, 25 ejusdem, en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

4.- Allegue nuevamente la documental relacionada en el punto 1º del acápite de "*pruebas*", en forma completa y legible.

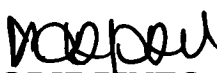
5.- Aclare la *petición especial*, en el sentido de indicar si lo que pretende es el embargo de muebles y enseres conforme establece el numeral 7º del artículo 384 del C. G. P., o es su deseo dar aplicación al artículo 2000 del Código Civil.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100]

subsanción y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc.]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.86
HOY 9 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

5

19

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (08) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Verbal Sumario No. 5-2023-0236
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la acción, pero como se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Allegue poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto, en el sentido de indicar en debida forma: a) el juez a quien se dirige y b) el domicilio de la parte demandada, conforme lo normado en el art. 74 del C.G.P. ó acredite el cumplimiento del art. 5 de la Ley 2213 de 2023. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado.

3.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma el domicilio de la parte demandada conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

4.- Adecue el acápite de "*Fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales y sustanciales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica.

5.- Infórmese la dirección electrónica de las partes conforme el art. 82 núm. 10 del C.G.P. y el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones

móviles), donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso; las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.86
HOY 9 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7.

47.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (08) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Verbal Sumario No. 5-2023-0254
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la acción, pero como se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Allegue poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto, en el sentido de indicar en debida forma la clase de proceso que se pretende seguir u la cuantía del mismo, conforme lo normado en el art. 74 del C.G.P. ó acredite el cumplimiento del art. 5 de la Ley 2213 de 2023. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado.

3.- Aclare en el hecho "7º" la razón por la cual refiere cánones atrasados hasta el mes de septiembre de 2022 y no a la fecha de presentación de la demanda, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones. (C.G.P núm. 5º art. 82).

4.- Adecue el acápite de "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales generales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas no corresponden, y por la materia cuenta con regulación específica.

5.- Adecue el acápite de "*competencia y cuantía*", el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26. 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

6.- Se indica en el acápite de anexos "*copia de la demanda en archivo PDF, para el juzgado y traslado*" documentos que no se aportaron. Por tanto, corriójase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 el cual estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.86
HOY 9 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

15

31

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (08) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Verbal Sumario No. 5-2023-0278
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la acción, pero como se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Allegue poderes suficientes para iniciar y actuar en el presente asunto, en el sentido de indicar en debida forma, en el Principal: a) el juez a quien se dirige, b) el domicilio de la representante legal de la sociedad apoderada, b) el domicilio de la sociedad apoderada, c) el domicilio de la abogada, d) la clase de proceso que se pretende seguir, e) el domicilio del demandado, f) indique los datos del documento base de la presente acción, la dirección del inmueble. En el Especial: a) el juez a quien se dirige, b) el domicilio de la sociedad poderdante, c) el nombre, la identificación y el domicilio de la representante legal de la sociedad poderdante, d) el domicilio de la abogada, e) la clase de proceso que se pretende seguir, f) el domicilio del demandado, g) indique los datos del documento base de la presente acción, la dirección del inmueble; y en ambos casos, acredite el cumplimiento del art. 5 de la Ley 2213 de 2023. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado, conforme lo normado en el art. 74 del C.G.P.

3.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el juez a quien se dirige, b) el domicilio de la sociedad poderdante, c) el nombre, la identificación y el domicilio de la representante legal de la sociedad poderdante, d) el domicilio

de la abogada, e) la clase de proceso que se pretende seguir, f) el domicilio del demandado, g) indique los datos del documento base de la presente acción, la dirección del inmueble conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

6.- Adecue el acápite de "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. Así como el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26, 25 ejusdem, en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc.]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.86
HOY 9 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SANCEDO TORRES
El Secretario

5

20

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (08) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Verbal Sumario No. 5-2023-0279
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la acción, pero como se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Allegue poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto, en el sentido de indicar en debida forma el domicilio de la demandada el cual debe coincidir con el de la demanda, conforme lo normado en el art. 74 del C.G.P. ó acredite el cumplimiento del art. 5 de la Ley 2213 de 2023. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado.

3.- Aclare en la pretensión "1º" del escrito de la demanda indicando en debida forma la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento, como quiera que no coincide con el contrato aportado, conforme lo contemplado en el núm 4 del art. 82 del C.G.P.

4.- Aclare en los hechos "1º y 2º" del escrito de la demanda indicando en debida forma la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento, como quiera que no coincide con el contrato aportado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

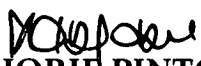
5.- Allegue nuevamente la documental relacionada en el punto 3º del acápite de "pruebas", en forma completa y legible, como quiera que no fue aportado.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

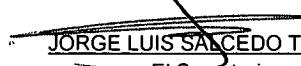
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc.]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.86
HOY 9 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario